

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2015-013

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso tercero del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá realizar, para el cumplimiento de sus funciones, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas que rijan el funcionamiento de la entidad;

Que los literales a) y e) del numeral 1 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que mediante Acuerdo No. 17 de 30 de agosto de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, que fue reformado con Acuerdo



No. 18 de 14 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 07 de junio del 2013; y,

Que la COSEDE en atención a sus diversas actividades y necesidades de comunicación, requiere dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en sus instalaciones, de conformidad con la normativa vigente;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL
CELULAR DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular, bases celulares fijas y demás servicios que de ellos se deriven, por parte los funcionarios y servidores públicos de la COSEDE que, para el efecto, estén debidamente autorizados por el Gerente General.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores la COSEDE a quienes se les autorice el uso del servicio, así como aquellos que deban velar por el cumplimiento de las mismas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS POLITICAS SOBRE EL USO DEL SERVICIO
DE TELEFONÍA MOVIL CELULAR**

Artículo 3.- El uso de equipos de telefonía celular de propiedad la COSEDE se ejercerá con sujeción a los procedimientos establecidos en este Reglamento y de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Para dar buen uso a los equipos de telefonía celular se deberá observar las siguientes políticas:

1. La administración de los equipos de telefonía celular es competencia y responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera;
2. El usuario del equipo de telefonía celular no está autorizado para realizar cambios de partes y piezas del equipo sin autorización;





3. Toda falla del equipo de telefonía celular deberá ser comunicada a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Unidad de Sistemas para su respectiva revisión y diagnóstico;
4. El usuario del equipo de telefonía celular evitará la gestión directa con el proveedor del servicio en vista de que se trata de planes institucionales; y,
5. La Coordinación General Administrativa Financiera verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 4.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades y actividades:

1. Los funcionarios y servidores de la COSEDE deberán:
 - a. Dar cumplimiento al presente Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias;
 - b. Velar por la efectiva, eficiente y correcta utilización del servicio de telefonía móvil celular, así como por el buen uso, estado y limpieza del equipo de telefonía celular;
 - c. Ser responsables de la custodia del equipo de telefonía celular a ellos asignado;
 - d. Entregar el equipo de telefonía celular asignado al finalizar su gestión o cuando el Gerente General o su delegado así lo requiera, de lo que se dejara constancia en la correspondiente acta de entrega recepción;
 - e. Asumir por cuenta propia las multas y sanciones pecuniarias derivadas del uso indebido del servicio de telefonía móvil celular a ellos asignados; y,
 - f. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente aplicable.
2. El Coordinador General Administrativo Financiero deberá:
 - a. Mantener actualizado el listado de funcionarios y servidores autorizados para el uso del servicio de telefonía móvil celular y demás servicios que de éste se deriven;
 - b. Verificar periódicamente que los equipos de telefonía celular asignados a los funcionarios y servidores se encuentren en un correcto estado de conservación y mantenimiento;
 - c. Mantener actualizados los documentos relacionados con inventarios, accesorios, control de mantenimiento, parte de novedades y accidentes y actas de entrega recepción;
 - d. Elaborar y entregar a la Gerencia General un informe semestral en el que se detalle el listado de funcionarios y servidores autorizados





- para el uso del servicio de telefonía móvil celular, equipo entregado y plan contratado;
- e. Efectuar los trámites necesarios para la contratación anual de una póliza de seguros que brinde cobertura contra daños, pérdida y roba a todos los equipos de telefonía celular de propiedad la COSEDE;
 - f. Elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, líneas telefónicas, servicios asignados y demás infraestructura de comunicaciones, así como realizar cambios en los equipos; y,
 - g. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR

Artículo 5.- El servicio de telefonía móvil celular no podrá ser utilizado para asuntos personales, actividades religiosas o proselitistas o fines ajenos al cargo de los funcionarios o servidores autorizados para su uso.

Artículo 6.- Los equipos de telefonía celular de propiedad del COSEDE deberán estar protegidos por una póliza de seguro que brinde cobertura contra daños, pérdida y robo.

De producirse algún daño, pérdida o robo, el servidor a quien se hubiere asignado el equipo de telefonía celular informará del particular por escrito al Coordinador General Administrativo Financiero, dentro del día hábil siguiente al siniestro, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Parte policial y/o denuncia presentada ante autoridad competente; e,
- b) Informe detallando de lo acontecido.

Una vez recibida esta documentación, el Coordinador General Administrativo Financiero notificará del particular a la compañía aseguradora dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

El Coordinador General Administrativo Financiero elaborará el reclamo oficial a la compañía aseguradora, dentro del plazo previsto en la ley o en la respectiva póliza de seguro, adjuntando la documentación solicitada por ésta. Adicionalmente, realizará el seguimiento del trámite de reclamo ante la compañía aseguradora y solicitará el pago del deducible correspondiente al servidor a quien se hubiere asignado el equipo de telefonía celular.

Si por causas imputables al funcionario o servidor no se informaran a tiempo los siniestros ocurridos o si el Coordinador General Administrativo





Financiero no notificare a la compañía aseguradora sobre el particular dentro del plazo establecido, éstos serán responsables en caso de que la compañía aseguradora no cubriere el siniestro y deberán asumir el pago y demás gastos correspondientes.

Artículo 7.- Se asignará el servicio de telefonía móvil celular hasta ciento cincuenta (150) dólares de los Estados Unidos de América mensuales al Presidente del Directorio y al Gerente General.

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.) se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

Excepcionalmente y en casos plenamente justificados, el Gerente General o su delegado podrá autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular a otros funcionarios o servidores de la entidad, previa solicitud debidamente motivada. De autorizarse el uso del servicio de telefonía móvil celular a funcionarios del nivel jerárquico superior, el monto mensual no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que se encuentra señalado para el Gerente General y para el caso de los servidores que no se encuentren comprendidos dentro del nivel jerárquico superior el monto mensual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor que se encuentre señalado para el Gerente General.

Artículo 8.- La contratación del servicio de telefonía móvil celular se realizará observando los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

Artículo 9.- Los servicios de telefonía móvil celular se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos propios de las actividades y operaciones de la COSEDE.

El Presidente del Directorio y el Gerente General podrán acceder a llamadas internacionales y podrán solicitar el servicio de *roaming* por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, dentro de los límites establecidos por la Contraloría General del Estado, que será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por un monto igual al determinado en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Se procurará restringir el monto de consumo a lo mínimo necesario y se observaran los parámetros y mecanismos que permitan optimizar el uso de esta tecnología.





Artículo 11.- El Tesorero de la COSEDE, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago del servicio de telefonía móvil celular hasta por el monto máximo autorizado en este Reglamento. Todo exceso deberá ser cubierto o descontado a los funcionarios o servidores que hubieren sobrepasado el cupo autorizado.

Artículo 12.- El Coordinador General Administrativo Financiero será el responsable de mantener un expediente actualizado sobre las contrataciones, uso y gestión del servicio de telefonía móvil celular, debidamente ordenado y foliado, con el propósito de entregar dicho expediente, previa petición formal a la Contraloría General del Estado en caso de auditoría.

Artículo 13.- El titular de las cuentas del servicio de telefonía móvil celular será el Gerente General, en su calidad de representante legal de la entidad.

Artículo 14.- Por motivos de seguridad, el Presidente del Directorio y el Gerente General podrán contar con el servicio de número privado, cuyo costo será asumido por la entidad. Excepcionalmente, y previo informe del Coordinador General Administrativo Financiero, se podrá contratar este servicio para otros funcionarios o servidores de la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación del presente Reglamento será responsable el Gerente General. Para este efecto, la Gerencia General designa como su delegado al Coordinador General Administrativo Financiero o quien hiciere sus veces.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este Reglamento serán aplicables a todos los servicios de telefonía celular de bases fijas, datos móviles, tabletas electrónicas y cualquier otro dispositivo utilizado por funcionarios o servidores de la entidad para el ejercicio de sus cargos y funciones, debidamente autorizados por el Gerente General.

TERCERA.- Los códigos de seguridad para acceder al servicio de telefonía móvil celular de bases fijas otorgados por la Coordinación General Administrativa Financiera son personales e intransferibles, sin embargo, cuando el titular del código deba ausentarse parcial o definitivamente de la entidad, deberá comunicar al Coordinador General Administrativo Financiero el nombre del funcionario o servidor a cargo del respectivo código.





COSEDE
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre de 2015.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2015 en la ciudad de Quito, D.M.
LO CERTIFICO.-


Eugenio Paladines Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



